



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

ISSN 0123-9066

AÑO VII - Nº 217

Santa Fe de Bogotá, D. C., lunes 19 de octubre de 1998

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

LUIS TARCISIO BOADA G.
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

GUSTAVO ALFONSO BUSTAMANTE M.
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 84 DE 1998 CAMARA

por el cual se adiciona el artículo 171 de la Constitución Política de Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 171 de la Constitución Nacional quedará así:

El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos por circunscripción nacional.

Habrán un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción Nacional Especial por comunidades indígenas y un senador elegido por circunscripción territorial por cada uno de los nuevos departamentos creados por la Constitución Nacional.

La circunscripción especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cuociente electoral.

Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministerio de Gobierno.

Los candidatos al Senado de la República por los nuevos departamentos deberán poseer las mismas calidades exigidas constitucionalmente para los candidatos al Senado de la República por circunscripción nacional.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.

Artículo 2º. Este acto legislativo rige desde la fecha de su sanción.

Presentado por los honorables Representantes a la Cámara;

Jacobo Rivera G., Casanare; Jorge Julián Silva M., Vichada; Elver Arango Correa, Odín Sánchez, Jhony Aparicio, Eliseo Filigrans B., Alvaro Díaz R., Jaime Puentes C., José Walter Lenis P., Germán Navas T., Oscar Cope C., José Maya Burbano, Putumayo; Edilberto Restrepo, Guaviare; Luis Fernando Velasco, Cauca; Berner Zambrano E., Nariño; José Maya Burbano, Putumayo; siguen firmas ilegibles.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los nuevos departamentos de Colombia sin senadores:

Una injusticia constitucional

En el próximo período legislativo y en los años venideros del Siglo XXI, se discutirán en el Senado Colombiano asuntos tan importantes como la política petrolera, la preservación del medio ambiente, el manejo de la Orinoquia, de la Amazonia y Chocó biogeográfico -dentro del tema ecológico que presumiblemente tendrá protagonismo en el futuro próximo, o, como las posibilidades de pacificación y desarrollo de estas apartadas regiones sustrayéndolas del campo de acción del narcotráfico, etc.

Lo deprimente es que nosotros, los habitantes de los nuevos departamentos creados por la Constitución del 91, habitantes de la otra mitad de Colombia, de la Orinoquia y de la Amazonia y de San Andrés y Providencia es decir del Amazonas, Guaviare, Guainía, Vaupés, Putumayo con sus inmensas reservas forestales y ecológicas de Arauca y Casanare principales departamentos petrolíferos del país y de San Andrés y Providencia de tanta significación para la integridad de la soberanía-, no tenemos hoy representante en el Senado de la República. Ni lo tendremos en muchos años si no se adiciona al texto original del artículo 171 de la actual Carta Política, a fin de crear una jurisdicción territorial que haga factible la elección de Senadores por parte de los nuevos departamentos tal como lo expresa el presente proyecto de acto legislativo.

De acuerdo con la situación actual, en cada nueva contienda electoral para la elección de Senadores, se harán más fuertes los departamentos tradicionales y más débiles los nuevos departamentos, pues nunca los candidatos de estos podrán alcanzar el número de votos con los recursos, los medios de comunicación y las estrategias publicitarias de que disponen los candidatos de aquellos.

Esto significará que los nuevos departamentos cada vez verán más lejana la posibilidad de acceder al Senado, del cual estarán excluidos en razón de ser minorías. Esto contraviene por una parte el principio de la democracia participativa aprobado por el pueblo en 1990 como principio fundamental de la nueva reforma constitucional a cargo de la Asamblea Nacional Constituyente, de otra parte el derecho a la igualdad consagrada en nuestra Constitución. Exclusión que puede durar muchos años y quizás hasta décadas, de no aprobarse un mecanismo, tal como el de la circunscripción territorial, para la elección de senadores en estos nuevos departamentos, como adición al texto actual del artículo 171 de la constitución,

propósito del presente proyecto de acto legislativo que respetuosamente presentamos hoy a consideración del Congreso Nacional.

La desproporción en las posibilidades electorales para el Senado de los nuevos departamentos frente a los departamentos tradicionales se puso en evidencia en las pasadas elecciones, cuando la máxima votación del candidato que más votos obtuvo en un departamento de la Orinoquia, como es el Meta, en cabeza de la reciente y lamentablemente inmolada doctora Bety Camacho (q.e.p.d), con sus 31.220 votos, no alcanzó siquiera a igualar al mínimo residuo con que salió electo el último senador elegido por la circunscripción nacional: Jesús Angel Carrizosa, con 37.249 votos. Y a pesar de que el Meta tiene una existencia como departamento de más de 40 años. Qué decir de los nuevos departamentos creados a partir de 1991.

Por razones de la estratificación regional del Senado colombiano, en términos generales, sus decisiones pueden llegar a incidir más en la estructuración institucional y administrativa y en las posibilidades de desarrollo de los nuevos departamentos, que empiezan hasta ahora a formarse, que en la situación social o económica de los departamentos tradicionales, ya consolidados y en buena parte desarrollados. En este punto, lo que los nuevos departamentos consideran que peca contra el principio de equidad nacional, -adoptado por la nueva Constitución al transformar las antiguas comisarías e intendencias en nuevos departamentos con los mismos derechos que los departamentos tradicionales- No es que el Senado adopte decisiones que puedan afectarlos en determinados momentos como minorías- al fin y al cabo, es la ley de las mayorías- sino que se tomen sin su participación, sin ser escuchados, por lo menos, o aún más lejos, sin contar ni siquiera con su presencia. Como si a ciertos departamentos, por el hecho de ser nuevos, o minorías, se les negara el derecho a la defensa de sus intereses, o al menos, a ser escuchados y a participar dentro de una de las instancias creadas constitucionalmente y precisamente para tal fin, como es la del Senado de la República.

Uno de los principios fundamentales, quizás el más importantes, que se aprobó, en los acuerdos y proyectos preparatorios, que debía orientar la Asamblea Nacional Constituyente, para reformar la Constitución de 1886, fue el de la "Democracia Participativa" sobre éste se insistió reiterativamente. En el acuerdo previo del 2 de agosto de 1990 se lee "para fortalecer la democracia participativa" (enfaticamos), acordamos los siguientes temas, que después de ser aprobados por el pueblo, determinarán el ámbito de la competencia de la asamblea y, por consiguiente, el contenido de la reforma". Más adelante, (numeral 7 y 7.1.), como mecanismo de participación propone la "posibilidad de consagrar un principio general sobre la participación ciudadana en la vida política, económica, social, administrativa y cultural de la Nación" propuesta que fue acogida casi textualmente en el artículo 2º de la Constitución de 1991. Así, entonces, el tema de los derechos de las minorías fue de constante y obligada consideración, discusión y análisis por parte de los constituyentes. Se estimó de la mayor importancia, y así tenía que ser toda vez que respondía a la necesidad de orientarse bajo los principios de la "Democracia Participativa".

No obstante, estos principios, quedaron parcialmente excluidos del artículo 171 de la Carta. Parcialmente, por cuanto allí se estableció la circunscripción nacional "...para grupos o movimientos políticos minoritarios..." como proponía el Acuerdo de 1990, (numeral 1 y 1.1) y la circunscripción especial para las etnias indígenas, pero quedaron por fuera de la posibilidad de tener sus propios Senadores las otras minorías, las de los departamentos pequeños en población dentro de los cuales se encuentran los nuevos departamentos creados a tenor de la nueva Constitución de 1991.

Todos los temas de reforma, propuesto en el gran acuerdo de 1990, debían obedecer al propósito fundamental de "fortalecer la democracia participativa". Así quedó consignado textualmente en el mismo. Pero, sin hacer efectivo el derecho a la igualdad, no se hace realidad la democracia participativa. De aquí que la Constitución de 1991 también logró avances en la reivindicación del derecho a la igualdad. En ese sentido, es laudable que los antiguos territorios nacionales -cuyos

habitantes, en cierto modo, parecían colombianos de segunda clase- hayan ganado, con la nueva carta, la condición de nuevos departamentos. Pero, lamentablemente como venimos reiterando, aquellos objetivos de la constituyente, en cuanto a igualdad y participación, no se lograron, o sólo lo hicieron en parte, en capítulos tan importantes como el que se refiere al Senado y su mecanismo de elección. A ratificar vacíos de ésta y otra índole se han dirigido los diferentes actos legislativos aprobados desde la sanción de la nueva Constitución Nacional. En este sentido enmendar la inquietud del artículo 171 es lo que proponemos a los honorables miembros del último Congreso Colombiano del Siglo XXI, dando aprobación al presente proyecto de acto legislativo para adicionar el mencionado artículo de la Constitución y reivindicar así un justo derecho.

Si el artículo 2º de la Constitución de 1991 establece: "son fines esenciales del estado: garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan de la vida económica de la Nación" (subrayamos), cualquier ciudadano de la Orinoquia, de la Amazonia o de San Andrés y Providencia se sentiría autorizado, a la vista de esta norma constitucional para afirmar que el "Estado" colombiano no ha cumplido con aquellos fines al no haberle permitido ejercer el "derecho" que tienen los colombianos de los nuevos departamentos, a que el Estado no sólo les garantice, sino que les "facilite" la participación en las decisiones que los afecten en la vida económica de la Nación. (Subrayamos).

Enseguida, ese mismo ciudadano colombiano, y si es casanareño, -razón que la aparición del pozo petrolero en Cusiana, determinó la aprobación en el Congreso de la más importante y actual legislación petrolera del país-, puede preguntarse:

Primero: Será que esas grandes cuestiones del orden nacional que se discutieron en el Senado y que dieron lugar a la Ley de Regalías, a la creación del Fondo Nacional de Regalías, o a la ley mediante la cual se creó el Fondo de Estabilización Petrolera, son "decisiones" que "¿afectan a los casanareños?"

Segundo: Será que esas leyes tienen algo que ver con "la vida económica... de la Nación"?

Tercero: Acaso el "Estado" colombiano "facilitó la participación" de los casanareños, o de los demás habitantes de los nuevos departamentos- (que pertenecen a ese "todos" del artículo 2º de la Constitución Nacional)- en esas y en las demás decisiones que los "afectan" tomadas en el Senado de la República?

En respuesta a esas preguntas, debemos decir que ese derecho de "todos" los colombianos a "participar" en las cuestiones nacionales que los afecten y en la economía del país, no es, al amparo de la nueva Constitución Colombiana de 1991, una realidad para los habitantes de los nuevos departamentos, toda vez que al no haber sido creada en el artículo 171 de la misma, una circunscripción territorial para ellos paralela a la "especial" de las etnias indígenas y a la circunscripción nacional para el resto de departamentos, es imposible que puedan elegir representantes suyos en el Senado de la República, que hagan realidad dicha "participación".

Finalmente es necesario anotar que el presente proyecto de adición del artículo 171 de la Constitución Nacional no afecta a los departamentos tradicionales, cuyos candidatos al Senado de la República, a través de la circunscripción nacional, siguen gozando de posibilidades electorales en los territorios de los nuevos departamentos, de acuerdo con la calidad y pertinencia de sus propuestas políticas.

¡Honorables Congresistas! Dejamos en sus manos la importante decisión de redimir una injusticia nacida del desigual tratamiento de las minorías colombianas que tuvo lugar en el desarrollo de la anterior Asamblea Nacional Constituyente. Los habitantes de los nuevos departamentos quedarán históricamente reconocidos ante ustedes por el voto favorable de este proyecto que sin menoscabar los derechos de los departamentos tradicionales, sólo pretende hacer valer el derecho a la igualdad y a ser sujetos de la democracia participativa de todos los colombianos consagrados en la Constitución Nacional.

Presentado por los honorables Representantes a la Cámara:

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 7 de octubre de 1998 ha sido presentado en este despacho, el Proyecto de Acto Legislativo número 84 de 1998 con su correspondiente exposición de motivos: por el honorable Representante Jacobo Rivero Gómez y otros honorables Representantes.

El Secretario General,

Gustavo Alfonso Bustamante Morato.

* * *

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 87
DE 1998 CAMARA**

por el cual se reforma la Constitución Política.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 178 de la Constitución quedará así:

Artículo 178. “La Cámara de Representantes tendrá las siguientes atribuciones especiales:

1. Elegir al Defensor del Pueblo.
2. Examinar y fenecer la cuenta general del presupuesto y del tesoro que le presente al Contralor General de la República.
3. Acusar ante el Senado cuando hubiere causas constitucionales, al Presidente de la República, al Vicepresidente de la República, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, a los Magistrados del Consejo de Estado, al Fiscal General de la Nación, y al Contralor General de la República. De las causas criminales conocerá un órgano especial creado y organizado por la ley, conformado por magistrados elegidos por la Cámara de Representantes para un período fijo.
4. Conocer de las denuncias y quejas que ante ella se presente por el Fiscal General de la Nación o por los particulares contra los expresados funcionarios y, si prestan mérito, fundar en ellas acusación ante el Senado.
5. Requerir el auxilio de otras autoridades para el desarrollo de las investigaciones que le competen, y comisionar para la práctica de pruebas cuando lo considere conveniente.

Parágrafo. Para ser magistrado de la Corte de Acusaciones para los altos funcionarios del Estado, se requerirán las mismas calidades exigidas para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Dada la composición democrática de la Cámara de Representantes, sus miembros ostentan diferentes calidades personales y profesionales, no todos son conocedores a profundidad de la ciencia del derecho penal. Hoy más que nunca, dado el desarrollo político social del país, se hace necesario especializar un órgano creado en la Cámara de Representantes que cumpla a cabalidad la función jurisdiccional que le es propia, en cuanto tiene que ver con el conocimiento de las posibles infracciones a la Ley Penal en que incurran los altos dignatarios del Estado.

Es así como se prevé de manera específica en la Constitución un órgano o corte especial adscrita a la Cámara de Representantes compuesto por cinco magistrados, cuyos miembros han de poseer las mismas calidades que se exigen a cualquiera de los integrantes de las más altas cortes que existen en el país, elegidos para un período fijo cuya duración se intercale con el que corresponde a la Cámara de Representantes, de tal manera que permita una mejor operatividad en su funcionamiento y que utilizarán la misma infraestructura de la actual Comisión de Acusaciones.

La Comisión de Acusaciones continuará conociendo de los hechos que constituyan indignidad imputados a los funcionarios cuya competencia está asignada en la Constitución.

El procedimiento seguido para cumplir con la correspondiente competencia continúa sin alteración, con la salvedad hecha de que el proyecto en cuanto se refiere a las causas criminales lo ha de elaborar y presentar la corte especial que se pretende crear.

Honorables Representantes: *Luis Fernando Velasco Ch., Hernán Andrade, Jorge Gerlein, Francisco Canossa, Nancy Patricia Gutiérrez, Odín Sánchez, Hernando Carvalho, Consuelo de Perdomo, Rafael Amador, Arnoldo Parra, Armando Pomárico.* Siguen firmas ilegibles.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

En día 7 de octubre de 1998 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de Acto legislativo número 87 de 1998 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Luis Fernando Velasco Ch.*, y otros honorables Representantes.

El Secretario General,

Gustavo Alfonso Bustamante Morato.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 083 DE 1998 CAMARA

por la cual se modifica la Ley 07 de febrero 14 de 1984.

El Congreso de la República de Colombia en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1º. Amplíese la emisión de la estampilla Pro Universidad Popular del Cesar creada por la Ley 07 de 1984, hasta por la suma de \$5.000.000.000.00.

Artículo 2º. El artículo 6º de la Ley 07 de febrero 14 de 1984, quedará así: créase una Junta Especial denominada “Seguimiento a la Inversión de los Recaudos para la Construcción, Financiación y Dotación de la Ciudadela Universitaria del Cesar”, encargada de garantizar que los fondos recaudados por la estampilla creada por la Ley 07 de febrero 14 de 1984, se destinen para el objeto de la citada ley.

Parágrafo 1º. La Junta a que se refiere el presente artículo, quedará integrada de la siguiente forma:

- a) Por el Gobernador del departamento del Cesar, o su delegado, quien la presidirá;
- b) Por el delegado del Ministerio de Educación Nacional, ante el Consejo Superior de la Universidad;
- c) Por el rector de la Universidad Popular del Cesar o su delegado;

d) Por el Representante de los docentes ante el Consejo Superior de la Universidad;

e) Por el Representante de los estudiantes ante el Consejo Superior de la Universidad.

Parágrafo 2º. El Representante Legal y el ordenador del gasto de la junta, será el rector de la Universidad Popular del Cesar y actuará como Secretario General de aquella, el Secretario General de la misma universidad.

Artículo 3º. Son funciones de la Junta “Seguimiento a la inversión de los recaudos para la Ciudadela Universitaria del Cesar”, los siguientes:

1. Estudiar y aprobar el plan anual de gastos con destino a la construcción, financiación y dotación de la Ciudadela Universitaria del Cesar.
2. Aprobar la programación del servicio de la deuda en el evento de pignorar la renta por recaudo de la estampilla con entidades crediticias.
3. Facultar al Representante Legal para hacer inversiones hasta por la suma que ellos consideren conveniente.

Artículo 4º. El artículo 7º de la Ley 07 de febrero 14 de 1984, quedará así: “El recaudo producto de la estampilla a que se refiere esta ley se destinará a la financiación, construcción y dotación de la Ciudadela Universitaria del Cesar.

Artículo 5º. El artículo 8º de la Ley 07 de febrero 14 de 1984, queda así: “Previo los requisitos legales, el rector de la Universidad Popular del

Cesar, obrando de común acuerdo con la Junta creada por la presente ley, podrá pignorar la renta que produce la estampilla, para garantizar empréstitos, que se adquieran con destino a la financiación, construcción y dotación de la Ciudadela Universitaria del Cesar.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su publicación y modifica los artículos 1°, 6°, 7° y 8°.

Atentamente,

Mauro Antonio Tapias Delgado,
Representante a la Cámara,
Comisión Sexta Constitucional.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente y honorables Representantes:

La Ley 07 de 1984, creó la emisión de la Estampilla pro Universidad Popular del Cesar, con el propósito de construir la sede Valledupar de la Universidad Popular del Cesar, la cual autorizó una emisión por valor de \$600.000.000.00, cifra que en ese momento financiaba dicha construcción conforme a los costos de la época de la emisión.

El costo actual de la obra se ha incrementado hasta alcanzar algo más de diez mil millones de pesos, para lo cual se requiere ampliar la cuantía estipulada en la citada ley de la emisión de la estampilla en cinco mil millones para amparar la totalidad de la financiación de la obra hasta ahora inconclusa.

Si la construcción se hubiese iniciado al mismo tiempo que la emisión de la estampilla en 1984 y los recaudos hubiesen estado acordes con el agilización de la obra, \$600.000.000.00 habrían sido suficientes. Pero sucede que esa cantidad representa hoy \$9.103.304.000 a precios del 31 de agosto de 1997, teniendo como base el índice de precios al por mayor del comercio en general, reemplazado a partir del 1° de enero de 1991 por el índice de precios del productor.

Como el Proyecto inició lentamente su ejecución hace algunos años próximos pasados, y por esto la urgencia de darle dinamismo financiero, con inversión hasta ahora de dos mil millones de pesos, se establece, después de descontar lo invertido al costo total por concluir, que la aspiración de la Universidad es elevar la cuantía de la autorización de la Emisión de seiscientos millones a cinco mil millones de pesos.

Por último es importante analizar que se da autorización al señor rector o representante legal para pignorar la renta, a fin de garantizar los empréstitos que se pueden lograr para agilizar la ejecución de las obras.

Desde la vigencia de la mencionada ley hasta la fecha, es decir, desde 1986 hasta el 31 de agosto de 1997, los ingresos recaudados ascienden a \$512.000.000.00 suma esta que no está de acuerdo con las expectativas que se tuvieron al momento de la creación de dicha ley.

Con relación a la ordenación del gasto a cargo del Rector de la Universidad Popular del Cesar, esto es importante y recomendable por cuanto agilizará los trámites administrativos, financieros, presupuestales y fiscales que deben emprenderse con relación a los ingresos recaudados y proyectados.

Es importante considerar además, que el Rector es el Representante Legal de la Institución y la persona que demuestra tener mayor interés en el agilización de la construcción de la ciudadela universitaria y mayor conocimiento de la problemática de la Universidad. Lo anterior está en concordancia con la ley marco del Presupuesto General de la Nación, que señala que el ordenador del gasto es el Rector de la Universidad Popular del Cesar por ser su Representante Legal.

Espera el Gobierno Nacional que este importante Proyecto de ley sea estudiado concienzudamente y aprobado en primer debate, el cual a no dudarlo redundará en beneficio de la comunidad de Valledupar y Cesarence.

De nuestros compatriotas y por ende de toda la Costa Atlántica.

Cordialmente,

Mauro Antonio Tapias Delgado,
Representante a la Cámara,
Comisión Sexta Constitucional.

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL

En día 7 de octubre de 1998 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de Ley número 83 de 1998 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Mauro Tapias Delgado*.

El Secretario General,

Gustavo Alfonso Bustamante Morato.

PROYECTO DE LEY NUMERO 85 DE 1998 CAMARA

por medio de la cual se expiden normas para facilitar la definición de la situación militar.

El Congreso de la República, en uso de sus atribuciones constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1°. Facúltese a la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente ley, efectúe convocatorias especiales en todo el territorio nacional para la definición de la situación militar de los mayores de 28 años.

Artículo 2°. La liquidación de la contribución pecuniaria individual que pagarán los ciudadanos que definan su situación militar mediante estas jornadas, será el equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mínimo mensual legal vigente, el cual será cancelado por una sola vez a favor del Tesoro Nacional.

Artículo 3°. Los Distritos Militares a través de la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército harán convocatorias especiales en todo el territorio nacional durante la vigencia de la presente ley y previamente a cada convocatoria realizarán programas de divulgación a través de la radio, televisión, prensa y demás mecanismos de publicidad necesarios para enterar a la población sobre lugares y fechas de convocatorias, así como los requisitos exigidos.

Artículo 4°. Será responsabilidad de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mantener actualizado el sistema de comunicación para agilizar la verificación por parte de la Dirección de Reclutamiento de los datos reportados por los solicitantes y abreviar el cumplimiento de los requisitos.

Artículo 5°. Los beneficiarios de estas convocatorias serán exonerados de cualquier tipo de multa contemplada en el Decreto 2048 de 1993.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de sanción y promulgación.

Presentado a consideración del honorable Congreso de la República por el Representante por el Departamento de Risaralda.

Octavio Carmona Salazar.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al Proyecto de ley por medio de la cual se expiden normas para facilitar la definición de la situación militar.

El proyecto que se somete a consideración del Congreso de la República, pretende la creación de un mecanismo legal que permita la obtención sin mayores requisitos de la libreta militar para una población estimada en 400.000 colombianos que aún no la obtienen.

Las bondades de este proyecto se pueden resumir así:

1. Se establece una cuota fija de compensación militar equivalente al 20% del salario mínimo mensual legal vigente.

2. Se suspende el mecanismo para la liquidación de la cuota de compensación militar a que se refiere el Decreto 2048/93, durante la vigencia de la norma a considerar.

3. Se establecen 6 meses como plazo para adelantar las campañas especiales de definición de la situación militar de cerca 400.000 colombianos.

4. Se agilizan los trámites para la obtención de la libreta, permitiendo que en un lapso máximo de tres días se expida la tarjeta militar de reservista de segunda clase.

5. Se exoneran los beneficiarios de las multas contempladas en la legislación actual.

De ser aprobado este proyecto se convierte en una solución cierta para miles de colombianos que por razones de edad, afecciones incompatibles con la actividad militar o por incapacidad económica para el pago de la cuota de compensación militar, no han podido obtener su libreta militar. Como bien saben, el trámite del servicio de reclutamiento actual establece que para efectuar la liquidación de la cuota de compensación militar se tiene en cuenta el total de ingresos y patrimonio del interesado o de quien éste dependa económicamente (declaración de renta, ingresos familiares, renta líquida), determinándose 8 fórmulas para liquidar esa cuota ya como persona natural, comerciante, o según tipo de ingresos demostrado.

Se trata entonces de las autoridades encargadas de la definición de la situación militar tengan las herramientas para que llamen a éstos auténticos "muertos civiles" a resolver su situación, contando para ello con el apoyo de los medios de comunicación radiales, televisivos y escritos a través de los cuales se divulgarán fechas, sitios, requisitos y en especial el valor que deben cancelar para obtener su libreta militar.

La libreta militar no es solamente el documento que comprueba el haber definido la situación militar; un colombiano menor de 50 años está obligado a presentarla para los siguientes efectos:

- Otorgar instrumentos públicos y privados ante el notario.
- Servir de perito o de fiador en asuntos judiciales o civiles.
- Registrar títulos profesionales y ejercer la profesión.
- Celebrar contratos con cualquier entidad pública.
- Cobrar deudas del tesoro público.
- Ingresar a la carrera administrativa.
- Obtener la expedición del pasaporte.
- Tomar la posesión de cargos públicos o privados.
- Obtener o refrendar el pase o licencia de conducción de vehículos automotores, aeronaves, motonaves fluviales y marítimas.
- Matricularse por primera vez en cualquier centro docente de educación superior.
- Obtener salvoconducto para el porte de armas de fuego.
- Y finalmente, se exige para vincularse laboralmente.

Pero un aspecto social que debo mencionar en esta exposición de motivos es la angustia que esto significa para miles de madres y padres de familia. Todos y cada uno de ustedes son testigos de la dificultades que atraviesan miles de familias, en vista de que alguno de sus miembros no ha podido definir la situación militar, siendo presas de los traficantes de influencias que les cobran entre seiscientos y ochocientos mil pesos. Pero además siendo víctimas de empleadores inescrupulosos que los emplean a salarios por debajo del mínimo legal, sin contrato alguno o seguridad social.

CONTENIDO DEL PROYECTO

Este proyecto consta de cinco artículos cuyo contenido y alcance es el siguiente:

Artículo	Contenido	Alcance
Primero	Faculta a la Dirección de reclutamiento del Ejército para que efectúe las convocatorias especiales.	Hoy el Ejército colombiano no cuenta con más herramientas que las complejas disposiciones de la Ley 48 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, que exigen por ejemplo que un indígena se acredite como tal con una certificación expedida por el Presidente del Cabildo o resguardo al que pertenece y por una certificación del secretario de Asuntos Indígenas del departamento o región.
Segundo	Sustituye durante los 6 meses de vigencia de la ley, al sistema de liquidación de la cuota de compensación militar por una cuota	Por un semestre la vigencia del Decreto 2048 de 1993, se suspende para dar paso a una tarifa fija que posibilite el pago de los

Artículo	Contenido	Alcance
	fija amarrada como porcentaje del salario mínimo legal mensual.	Derechos que se derivan de la definición de la situación militar. Una vez vencido dicho plazo, cobrará vigencia.
Tercero	Precisa cómo los distritos militares deben tener responsabilidad para resolver el problema en sus jurisdicciones, en particular lo referente a la divulgación.	Se trata de que ninguna jurisdicción del país se quede por fuera de este programa en virtud de la concentración usual de estas tareas en las grandes ciudades y el trámite burocrático nacional.
Cuarto	Los problemas de identificación y prueba se revierten a la Registraduría con el ánimo de hacerla más rápida.	Gran parte de los trámites tienen que ver con el estado civil, consanguinidad e identificación en lo cual la Registraduría tiene alta competencia.
Quinto	Se exonera a los convocados del pago de multas que en el régimen normal se causan por extemporaneidad.	Hace más viable el programa de saneamiento de la situación militar al aliviar el valor de la suma a cancelar.

Presentado a consideración del honorable Congreso de la República por el Representante por el Departamento de Risaralda.

Octavio Carmona Salazar.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 7 de octubre de 1998 ha sido presentado en este despacho, el proyecto de ley número 85 de 1998 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *Octavio Carmona Salazar.*

El Secretario General,

Gustavo Adolfo Bustamante Moratto.

PROYECTO DE LEY NUMERO 86 DE 1998 CAMARA

Por medio de la cual se crea el Instituto Politécnico Universitario de Boyacá.

Artículo 1°. *Creación.* Créase el Instituto Politécnico Universitario de Boyacá "Inspuboy" con sede principal en la ciudad de Paipa, departamento de Boyacá, como establecimiento público del orden nacional, de carácter tecnológico, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Educación Nacional y regulado por lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, en lo pertinente.

Artículo 2°. *Conformación.* El Instituto Politécnico Universitario de Boyacá, estará conformado por el actual Instituto Técnico Agrícola de Paipa "ITA", como base de la nueva entidad.

Artículo 3°. *Patrimonio.* Forma parte del patrimonio del Instituto Politécnico Universitario de Boyacá:

- a) Los bienes que adquiera a cualquier título;
- b) Los valores que cancelan los alumnos por concepto de matrículas y demás derechos académicos;
- c) Las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación, el departamento de Boyacá, el municipio de Paipa y demás aportes de entes oficiales, públicos o privados, nacionales o extranjeros;
- d) Las instalaciones y planta física, muebles, inmuebles, semovientes, equipos y personal con que en la actualidad cuenta el Instituto Técnico Agrícola de Paipa y que sean propiedad de la Nación, del departamento de Boyacá o del municipio de Paipa. En cuanto a las instalaciones físicas, terrenos, muebles, equipos y demás derechos, la Nación por intermedio del Ministerio de Educación Nacional, el departamento de Boyacá por intermedio de la Secretaría de Educación del Infiboy y en municipio de Paipa, le harán el traspaso, en el término de un año al "Inspuboy", a partir de la promulgación de la presente ley.

Parágrafo. Las apropiaciones y/o aportes de la nación, del departamento, de los municipios y de las entidades oficiales, serán autorizadas por el Congreso Nacional, la Asamblea Departamental, los Concejos municipales y las Juntas Directivas de los entes oficiales, respectivamente.

Artículo 4°. *Programas especiales.* Adicionalmente a los programas de educación formal de nivel superior, el Instituto Politécnico Universitario de Boyacá, podrá celebrar contratos y convenios con la Nación, por intermedio del Ministerio de Educación Nacional, con el departamento de Boyacá, por intermedio de la Secretaría de Educación, para continuar ofreciendo los programas de educación básica secundaria y media técnica agropecuaria que actualmente ofrece el Instituto Técnico Agrícola de Paipa.

Artículo 5°. *Convenios con el Sena.* El Sena suscribirá convenios con el Instituto Politécnico Universitario de Boyacá, para la cooperación mutua en la utilización de recursos económicos, físicos y humanos, que permitan el mejor aprovechamiento de los medios disponibles en la formación de los educandos de las dos instituciones.

Artículo 6°. El Instituto Politécnico Universitario de Boyacá adelantará programas de educación superior correspondientes a las modalidades educativas de formación tecnológica y de formación intermedia profesional de conformidad con la Ley 30 de 1992.

Artículo 7°. El Gobierno Nacional queda facultado para realizar los créditos y contracréditos necesarios, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, y efectuar las operaciones presupuestales a fin de incorporar estas partidas en el Presupuesto Nacional.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Presentada por el honorable Representante de la Circunscripción Electoral de Boyacá.

Raúl Rueda Maldonado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Consideraciones generales

El departamento de Boyacá se caracteriza porque la mayoría de su población está en el sector rural y de vocación agropecuaria. Por tal motivo es importante que todas las fuerzas vivas emprendan las acciones necesarias para implementar unas tecnologías, con el propósito de estructurar un plan de estudios que permita la conformación de un perfil profesional, que dé respuesta a las necesidades actuales del departamento y del país.

Se busca una salida positiva para fortalecer la educación media y ofrecer a la comunidad de Boyacá una propuesta educativa posible, eminentemente práctica y dirigida a formar un microempresario para mejorar la actividad agropecuaria y crear empleo.

La factibilidad de la propuesta de crear el Instituto Politécnico Universitario de Boyacá, se apoya en la existencia de agentes dinamizadores con que cuenta el actual I.T.A. de Paipa, como personal directivo, administrativo, técnico y docente, al igual que personal de servicios generales y celaduría; recursos materiales representados en aulas, laboratorios, instalaciones propias de la modalidad, herramienta para todos los oficios, hato lechero, carpintería, taller, cafetería, campos deportivos, teatro, sala de audiovisuales, biblioteca, granja, semovientes de distintas razas, maquinaria y equipo; recursos pedagógicos como foros, talleres, entrevistas, paneles, guías, conversatorios, textos, etc.

El departamento de Boyacá ha sido tradicionalmente agropecuario y principal despensa agrícola del país, donde la agricultura y la ganadería de convierten en renglones importantes en la economía departamental y nacional. Se destacan productos como la papa, cebada, trigo, cebolla, arveja, maíz, frutales, caña de azúcar, hortalizas etc. En cuanto a la ganadería, se ha destacado la producción de leche y carne, abasteciendo a importantes fábricas procesadoras en el departamento y el país.

La crisis del sector agropecuario, consecuencia de la carencia de políticas para el sector, la apertura económica y la inseguridad en el campo, ha sido particularmente dura para el departamento de Boyacá, por carecer de una adecuada infraestructura de riego, falta de tecnologías y deficiencia en su red vial. En la actualidad, el sector agropecuario registra un completo estancamiento, lo que ha originado una recesión económica en la región, especialmente por la falta de garantías y tecnologías, que le garanticen al campesino un trabajo digno, rentable y estable.

El sector educativo en el departamento de Boyacá ha estado orientado hacia lo que ha llamado "Educación Tradicional", predominando un marco puramente teórico y de un concepto "clásico" que no permite estimular la capacidad de investigación de la persona. El fin ha sido producir bachilleres y profesionales sin mayor formación, desvinculados del contexto y de las necesidades regionales. No se ha aprovechado la vocación agropecuaria en el departamento para orientar una buena parte de la política educativa hacia la formación de "Técnicos Agropecuarios", que mejoren la productividad rural. La política educativa en Boyacá era la de crear colegios para ofrecer cupos a una población cada vez más creciente. Si bien esta tendencia permitía disminuir el analfabetismo, no contribuía a mejorar la calidad y competitividad de la mano de obra.

Es importante reflexionar de manera puntual y objetiva, sobre la capacidad de respuesta que hoy tienen las instituciones para enfrentar los retos derivados de una exigencia de cambio y renovación.

Es necesario enfatizar que la mayoría de las instituciones de educación han condicionado su accionar hacia el cumplimiento de las normas existentes, expresando una dependencia hacia la heteronomía, que ha negado sistemáticamente en la práctica, la potencialidad para definir su propio rumbo, su impronta institucional, su sentido, su posibilidad de pensar y dirigirse por si misma; lo cual ha facilitado que en los diversos análisis críticos asuma un papel preponderante el argumento relacionado con la falta de identidad y legitimidad de las instituciones educativas en Colombia.

2. Antecedentes de la educación técnica (I.T.A) de Paipa

La institución educativa comenzó su accionar como Escuela Vocacional Agrícola en 1943, luego como Escuela Normal Rural en 1949, después como Instituto Técnico Agrícola en 1966, finalmente como I.T.A. de seis años en 1976.

Desde 1943 hasta 1971 funcionó como Escuela Normal Agrícola y formó Institutores Agrícolas para enseñar a la población rural en edad escolar ciclo primaria, pero fueron absorbidos por el sector de fomento agropecuario (ICA, Incora, Federación de Cafeteros, Secretarías de Agricultura, etc.).

En 1966 fue creado como Instituto Técnico Agrícola con duración de siete años y funcionó hasta 1976. Formó personal técnico para el sector agropecuario, pero sus egresados se ocuparon en alto porcentaje a la docencia sin la formación pedagógica suficiente para ejercer la actividad educativa.

En 1976 hubo otra reforma de bachillerato y todos los colegios tanto académicos como técnicos quedaron con un bachillerato de seis años, situación que persiste en la actualidad.

En el intervalo de 1966 hasta 1990 se han hecho propuestas para mejorar el nivel del egresado tales como: reposición del bachillerato técnico de siete años: creación de la modalidad de maquinaria agrícola y taller, o la propuesta de crear una tecnología en zootecnia. Pero estas intenciones no pasaron de ser propuestas y no hubo quien las liderara en los niveles educativos y políticos del orden nacional, departamental y municipal.

El presente proyecto involucraría el actual Instituto Técnico Agropecuario "I.T.A." de Paipa, que a través de "Programas Especiales" garantizaría la continuidad de los programas que actualmente esta institución viene desarrollando. Así lo contempla y recomienda del estudio de factibilidad elaborado por la Universidad de El Bosque.

3. Planteamiento del problema.

Teniendo en cuenta que desde hace algunas décadas la migración del campesino a la ciudad es muy acentuada, por falta de técnicas apropiadas que motiven a las comunidades campesinas, para ser capaces de satisfacer necesidades de productos agrícolas y pecuarios que demanda el sector urbano cada vez más creciente.

La falta de una oferta educativa a los estudiantes del futuro que colme sus aspiraciones, hace que el Instituto Técnico Agrícola relativamente haya perdido el liderazgo que ejerció en tiempos pasados en el sector.

Un elevado número de jóvenes bachilleres técnicos en áreas agrícolas, pecuarias, industriales e inclusive bachilleres clásicos oriundos del corredor central de Boyacá, deben renunciar a su deseo y derecho de

vincularse a las áreas profesionales de las ramas agropecuarias e industriales. Muchos de ellos han cursado su nivel de educación media técnica en institutos técnicos y similares de Boyacá y Casanare.

Como consecuencia de la anterior situación, la industria, la ganadería y la agricultura boyacense y casanareña deben contratar tecnólogos foráneos, por carecer en la zona de técnicos calificados. Es posible enumerar algunas razones que dificultan el acceso de los boyacenses y casanareños a la tecnología agropecuaria e industrial.

- Existen en la región varias universidades que ofrecen carreras de cinco (5) años en áreas administrativas, contables, de salud e ingenierías, pero ninguna de ellas tiene formación en áreas tecnológicas.

- La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia con sede en Tunja, recibe bachilleres para carreras de cinco (5) años únicamente.

- Institutos técnicos a nivel medio, normalmente atiende a jóvenes pertenecientes a estratos bajos, carentes de la suficiente capacidad económica que les permita trasladarse a otras latitudes a cursar estudios superiores.

El hecho de que el campesino desea superarse, pero que a la vez siente un amor entrañable por su terruño y la carencia de recursos para poder desplazarse a capacitarse en otra parte, constituye un punto a favor para implantar la Tecnología en el I.T.A., ya que sus posibilidades de continuar estudios superiores son escasas.

En la medida en que se dilate en el tiempo la oferta de oportunidades de formación técnica industrial a los jóvenes de Boyacá, se les corta la posibilidad de vincularse al desarrollo de la región como profesionales de la industria, la minería, la ecología y el medio ambiente, la agroindustria, el sector agropecuario, la pequeña y mediana empresa y otras actividades afines. La permanencia de esta situación condenaría a los jóvenes de la provincia a servir como obreros en las industrias establecidas por los técnicos foráneos.

Para contrarrestar esta posibilidad se les debe ofrecer en su propia tierra la oportunidad de formarse como técnicos y tecnólogos en alguna rama de la industria, la minería, la agroindustria, el medio ambiente, el sector agropecuario o similares.

Finalmente observamos que el proyecto de creación propuesto tiene el respectivo estudio de factibilidad exigido por la Ley 30 de 1992, que contiene el material estadístico, que será analizado en la discusión del proyecto en el Congreso, y cuenta con el aval del Gobierno Departamental de Boyacá, del municipio de Paipa, del sector gremial y empresarial y de la comunidad en general.

De los honorables Congresistas:

Cordialmente,

Raúl Rueda Maldonado.
Representante a la Cámara.

RESUMEN EJECUTIVO

El presente documento contiene el estudio realizado por un equipo de investigación del programa de Especialización en Docencia Universitaria de la Universidad El Bosque, con el apoyo del personal directivo, docente, técnico y administrativo del Instituto Técnico y Agrícola "I.T.A." de Paipa.

El propósito del presente estudio de investigación ha sido el de organizar y fundamentar la tecnología agropecuaria en el Instituto Técnico Agrícola "I.T.A." de Paipa Boyacá, presentando una propuesta del plan de estudios de la tecnología y diseño general para la creación del Instituto Politécnico Universitario de Boyacá (Inspuboy). Esta entidad sería una institución universitaria del orden nacional, con el apoyo financiero de los gobiernos seccional de Boyacá y municipal de Paipa, de carácter tecnológico y bajo las normas de la Ley 30 de 1992.

La creación del Inspuboy se justifica entre otras por las siguientes razones:

1. En lo profesional

- Se forma un profesional capacitado para aplicar las tecnologías modernas, comprometido con su comunidad, responsable de su entorno

ecológico; en proceso continuo de mejoramiento profesional y siempre listo a cumplir las obligaciones o retos que le impone su formación profesional.

- Se forma un profesional integral para satisfacer la demanda laboral del sector agropecuario. Potencialmente se estructura un forjador de micro-empresas, creador de bienes para la comunidad y generador de empleo.

- Este tecnólogo tiene la posibilidad de optar un título profesional en la U.P.T.C. en las carreras afines (agronomía, veterinaria, administración agropecuaria) según los convenios que se establezcan para lograr este propósito en condiciones favorables.

2. En lo institucional

- Se asegura la continuidad del Instituto ya que se incrementa el número de estudiantes; mejora sus ingresos, crea estímulos, fomenta oportunidades para estudiantes de bajos recursos a quienes se les dificulta el acceso a la universidad por esta causa, ofreciéndoles comida y vivienda en condiciones económicas.

- Con este programa se logra la maximización de recursos en forma global ya que la infraestructura del Instituto ofrece ventajas excepcionales para la estructuración y operatividad de esta tecnología.

3. En lo social

- Se estructura una persona eminentemente democrática, comprometida con su comunidad para mejorarle sus niveles de vida y espacios participativos en los que se desenvuelve.

- Se mejora el nivel cultural y tecnológico en el departamento, ya que este nivel de tecnología no funciona en él.

- Se proyecta el I.T.A., para que no continúe marginado de la realidad del pequeño agricultor colombiano y de sus sistemas productivos, incrementando su participación en el desarrollo de la investigación, centrada en dicha realidad; para construir esquemas que le permitan la aplicación de la ciencia y tecnología, con relación al potencial productivo de los recursos disponibles, propios de la región y del país.

- Se da respuesta a la necesidad del recurso humano calificado que necesita la comunidad, con la finalidad de mejorar la producción y productividad en el sector rural.

Las características más destacables del diseño general del Inspuboy son las siguientes:

1. Oferta de programas académicos relacionados con las tecnologías requeridas por el desarrollo socioeconómico del departamento.

Se proponen las siguientes carreras iniciales para el Inspuboy:

Tecnología Agrícola

Tecnología Pecuaria

Tecnología Agroindustrial

Tecnología Electrónica

Tecnología en Maquinaria Agrícola y Desarrollo Rural

Tecnología en Minería

Tecnología en poscosecha y comercialización de frutas y hortalizas

Tecnología en recursos naturales renovables

Tecnología en alimentos

Tecnología eléctrica

Tecnología en computación

Tecnología en recursos hídricos

Tecnología en redes y comunicaciones

Ninguna de estas carreras, de importancia estratégica para Boyacá, figurarán en la actual oferta educativa en la zona.

2. Los anteriores programas funcionaran en la modalidad presencial, con una duración de 4 semestres de formación tecnológica, dirigido a aquellos estudiantes que han obtenido el título de Bachiller Agropecuario, y así crear en Paipa y en el departamento de Boyacá, una oferta de educación agropecuaria posible, económica y atractiva, ya que en Boyacá existe un alto porcentaje de población dedicada a las actividades agropecuarias y existen muchos colegios con orientación agropecuaria, lo que asegura la oferta del producto para la tecnología.

3. El tecnólogo egresado del Insuboy, se formará con base en los siguientes principios y fundamentos:

3.1 *De naturaleza humana*

- Se busca la formación de un ciudadano integral, respetuoso de la Constitución de la República, de los valores éticos y morales que caracterizan su comunidad, y comprometido en la protección del medio ambiente para las generaciones venideras.

- Estructurar una persona tolerante y ecuánime, con capacidad de comprensión, comprometidos en hacer valer sus derechos y dar cabal cumplimiento de los deberes que le impone la investidura de tecnólogo.

- Formar una persona con capacidad para mejorar y elevar la calidad de vida donde ejerza su actividad profesional.

3.2 *De naturaleza académica*

- El egresado debe desempeñarse como multiplicador de tecnología agropecuaria y ambiental en el contexto nacional e internacional.

- Debe ser generador de microempresas para crear empleo y mejorar la producción y productividad.

- Es el vínculo o puente para la transferencia de tecnología al campo.

- Debe desempeñarse eficientemente en el sector agropecuario de los niveles local, departamental y nacional.

- Debe estar capacitado para manejar administrativamente todas las actividades de una empresa agroindustrial.

3.3 *De naturaleza social*

- Maneja sus actividades económicas dentro de un criterio ecológico y social, ejerciendo liderazgo en la comunidad.

- Debe ser un profesional consciente de su actualización y preparación permanente para servir mejor a su comunidad y culminar una carrera afín, dependiendo de sus intereses y capacidades del orden personal, familiar y económico.

Con la estructura propuesta y proyección del tecnólogo que presenta el grupo de investigación, no solamente se satisfacen las expectativas de mejoramiento académico, cultural y social, sino que estamos proyectando un profesional actualizado, eficaz y eficiente para ser verdadero agente de cambio en los campos colombianos y una persona eminentemente sensible y comprometido con su comunidad, para llevarla con éxito a afrontar los retos que le impondrá el tercer milenio y poder sobrevivir a ellos.

De igual forma, el Insuboy permitiría ampliar la oferta de educación superior formal de carácter tecnológico y desarrollar la capacidad local y regional para concebir, administrar y culminar proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que contribuyan al fortalecimiento de la base social y económica de Boyacá.

El material humano con el cual funcionará el Insuboy es un alto porcentaje de extracción rural, con ellos inician su formación en las escuelas rurales de la zona de influencia y por esta razón tomamos la base en la educación preescolar, en donde se induce a la tecnología mediante

actividades lúdicas relacionadas con el campo y el trabajo. Paulatinamente va alcanzando su formación en la educación básica y durante 4 semestres dejándolo listo para el desempeño en el campo laboral, con especiales ventajas para continuar la educación superior en carreras afines.

El modelo curricular está diseñado para que la formación de los jóvenes esté centrada en el trabajo, en la generación de empleo y no en éste. La distinción clave es que el trabajo es una actividad creadora y productiva, no solo de artefactos, sino también de conocimientos, valores y actitudes, es decir, de cultura, mientras que el empleo es una actividad reiterada y alienante.

Como está concebido el Instituto Politécnico Universitario de Boyacá, tendría unos 50 funcionarios administrativos, entre profesionales, asistentes técnicos, personal secretarial y de campo, 40 profesores de planta, y atendería unos 3.500 estudiantes de aquí a cuatro (4) años. Ello importa un presupuesto anual aproximado de cinco mil millones de pesos de 1998.

Los costos de inversión serán sufragados por la nación, el departamento de Boyacá y el municipio de Paipa, así como los aportes de otras entidades departamentales ya existentes. Uno de los aspectos importantes del proyecto Insuboy, es que no comenzaría de cero; tiene como base 15.000 metros cuadrados de construcción, 200 hectáreas de terreno, equipos, herramientas, semovientes (hato lechero, porquerizas, establos, aprisco, rebaño de ovejas y plantel cunícola).

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 7 de octubre de 1998 ha sido presentado en este despacho, el Proyecto de ley número 86 de 1998 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *Raúl Rueda Maldonado*.

El Secretario General,

Gustavo Adolfo Bustamante Moratto.

CONTENIDO

Gaceta número 217 - Lunes 19 de octubre de 1998
CAMARA DE REPRESENTANTES

	Págs.
PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO	
Proyecto de acto legislativo número 84 de 1998 Cámara, por el cual se adiciona el artículo 171 de la Constitución Política de Colombia.	1
Proyecto de acto legislativo número 87 de 1998 Cámara, por el cual se reforma la Constitución Política.	3
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 083 de 1998 Cámara, por la cual se modifica la Ley 07 de febrero 14 de 1984.	3
Proyecto de ley número 85 de 1998 Cámara, por medio de la cual se expiden normas para facilitar la definición de la situación militar.	4
Proyecto de ley número 86 de 1998 Cámara, por medio de la cual se crea el Instituto Politécnico Universitario de Boyacá	5